



RESOLUCIÓN del Director General de Energía y Minas por la que se otorga el permiso de investigación de recursos de la Sección C) denominado "Sandra I" nº 2965, para alabastro, en los términos municipales de Almochuel, Belchite y Codo, provincia de Zaragoza y Azaila y Vinaceite, provincia de Teruel, a favor de la empresa Conrefag, S.L.

Vista la solicitud presentada por la empresa Conrefag, S.L. con fecha 28 de noviembre de 1995 sobre el permiso de investigación de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - Con fecha 28 de noviembre de 1995 la empresa Conrefag, S.L. solicitó el permiso de investigación de recursos de la Sección C) denominado "Sandra I", para alabastro, por un periodo de tres años y sobre una superficie de 298 cuadrículas mineras ubicadas en los términos municipales de Almochuel, Belchite y Codo, provincia de Zaragoza y Azaila, Albalate del Arzobispo, Híjar, La Puebla de Híjar, Urrea de Gaén y Vinaceite, provincia de Teruel.

De conformidad con lo establecido en el artículo 60.3 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza remitió copia de la solicitud de este permiso de investigación al Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo Teruel, instando la emisión del correspondiente informe relativo a los derechos mineros comprendidos en dicha provincia que pudieran verse afectados por la solicitud presentada, informe que fue emitido el 18 de diciembre de 1995 y actualizado el 3 de febrero de 2014.

Con fecha 15 de diciembre de 1995 la promotora, dentro del plazo reglamentario establecido a los efectos, efectuó el depósito a que hace referencia el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, para la tramitación del expediente. El 26 de enero de 1996 fueron presentados el proyecto general de investigación y el plan de restauración asociado al mismo.

Segundo. - El 5 de febrero de 1996 fue admitida definitivamente la solicitud de este permiso de investigación, abriéndose un periodo de información pública a través de Boletines Oficiales y Tablones de Anuncios de los Ayuntamientos afectados. La publicación del Anuncio correspondiente tuvo lugar en el Boletín Oficial de Aragón nº 53 el día 10 de mayo de 1996 y en el Boletín Oficial del Estado nº 120 el día 17 de mayo de 1996.

Como resultado del trámite de información pública llevado a cabo fueron presentadas reclamaciones por parte del Ayuntamiento de Urrea de Gaén con fecha 13 de marzo de 1996, manifestando su preocupación por la posibilidad de que las empresas titulares de permisos de investigación los utilicen para su explotación, solicitando que se extreme la vigilancia y control sobre estas actividades, sobre todo en lo que se refiere a la restauración.

Tercero. - El 8 de enero de 1997, la Dirección General de Calidad Ambiental del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente emitió informe sobre el plan de restauración del permiso de investigación de que se trata, estableciendo a los efectos una fianza inicial en dicho concepto de 100.000 ptas. (601,01€).

Cuarto. - Mediante escrito presentado el 12 de mayo de 2000, la empresa Conrefag, S.L. renunció a 232 cuadrículas mineras de las solicitadas inicialmente sobre este permiso de investigación, quedando reducida su superficie a 66 cuadrículas mineras.



La misma empresa solicitó el 30 de octubre de 2000 la anulación del escrito de renuncia presentado, reiterando su intención de continuar con la tramitación de la solicitud inicial del permiso de investigación sobre una superficie de 298 cuadrículas mineras. Tras la correspondiente consulta, el Servicio de Planificación, Coordinación y Asuntos Generales de la Secretaría General Técnica del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo informó con fecha 16 de noviembre de 2000 que procedía la continuación de la tramitación del procedimiento con referencia a la superficie inicialmente solicitada de 298 cuadrículas mineras, puntualizando que dicha continuación en ningún caso determina el sentido de la resolución que ponga fin a aquel.

Quinto. - A solicitud de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de Zaragoza, la Sección de Minas del mismo Servicio Provincial le informó con fechas 19 de octubre de 2000, 6 de febrero de 2001 y 13 de mayo de 2002 sobre la coincidencia entre la superficie de afección de los parques eólicos "San Agustín de Almochuel", "San Martín de Belchite" y "Belchite" y la correspondiente al permiso de investigación "Sandra I" nº 2965, siendo esa coincidencia de 269,9 ha; 900,96 ha y 452,124 ha respectivamente.

Sexto. - Con fecha 12 de febrero de 2001 la empresa General Eólica Aragonesa, S.A. presentó escrito en el que ponía de manifiesto la afección del permiso de investigación de que se trata sobre la solicitud de instalación y puesta en funcionamiento del parque eólico "San Agustín de Almochuel" formulada por dicha empresa. La autorización administrativa de este parque no llegó a emitirse.

Séptimo. - Mediante escritos de fechas 7 de noviembre y 13 de diciembre de 2002 la empresa Neg Micon S.A.U. (antes Taim Neg Micon Eólica, S.A.U.) presentó alegaciones al permiso de investigación "Sandra I" nº 2965, manifestando que la sociedad Conrefag, S.L. había renunciado a 232 cuadrículas mineras, no afectando así la instalación del parque eólico "Belchite", solicitada por dicha empresa, a la superficie del permiso no renunciada. El Servicio Provincial de Industria Comercio y Desarrollo de Zaragoza le informó a la sociedad alegante mediante escrito de fecha 7 de enero de 2003 que, en consonancia con el informe jurídico recabado a los efectos, corresponde tramitar la solicitud del permiso de investigación "Sandra I" nº 2965 sobre las 298 cuadrículas mineras inicialmente solicitadas, no impidiendo ello continuar con la tramitación del citado parque eólico, el cual fue finalmente autorizado mediante Resolución de 2 de junio de 2003 de la Dirección General de Energía y Minas, afectando a 14 cuadrículas mineras de las 229 que posteriormente fueron objeto de demarcación.

Octavo. - Con fecha 14 de diciembre de 2005 el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, solicitó informe a la Dirección General de Servicios Jurídicos sobre las alegaciones formuladas por las sociedades promotoras de los parques eólicos afectados por el permiso de investigación "Sandra I" nº 2965, sin que hasta la fecha se haya recibido el mismo.

Noveno. - Ante la circunstancia de que la investigación programada sobre el citado permiso de investigación no abarcaba todas las cuadrículas mineras solicitadas, debiendo tener además una intensidad coherente con el carácter heterogéneo de los recursos pretendidos, le fue requerida a la promotora el 10 de octubre de 2013 una mejora del proyecto de investigación que justificase estos hechos, así como también un nuevo plan de restauración adaptado a la nueva programación, un presupuesto acorde a los efectos y documentación acreditativa de la solvencia técnica ofrecida.

La empresa Conrefag, S.L. presentó el 5 de noviembre de 2013 escrito de alegaciones al citado requerimiento en el que manifestaba la improcedencia del mismo por cuanto que la solicitud del permiso de investigación ya había sido objeto de admisión definitiva, instando en consecuencia a proseguir con la tramitación del expediente conforme a lo establecido en el artículo 70 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.



Décimo. - Con fecha 18 de diciembre de 2013, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.3 del citado Reglamento General para el Régimen de la Minería, el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza procedió a la confrontación sobre el terreno de los datos presentados y demarcación del permiso de investigación de que se trata, levantando la correspondiente Acta y habiendo citado previamente tanto al promotor como a aquellos que se interesaron en el expediente.

Undécimo. - El 23 de enero de 2014 fue emitido por el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel informe relativo a la afección total o parcial de la superficie de este permiso de investigación sobre los derechos mineros existentes en dicha provincia, dando como resultado un total de 69 cuadrículas mineras de las 298 solicitadas.

Duodécimo. - El 11 de febrero de 2014 fue confeccionado un plano de demarcación del permiso de investigación "Sandra I" nº 2965, contemplando una superficie de 229 cuadrículas mineras de las 298 solicitadas, todo ello al considerar la afección de 69 cuadrículas mineras por derechos mineros preexistentes y tramitados en la provincia de Teruel.

Como consecuencia del estudio detallado del expediente ha podido comprobarse que dicha afección incluía dos cuadrículas mineras más por lo que el número de estas que puede ser objeto de otorgamiento es de 227, procediéndose en consecuencia a la confección de un nuevo plano de demarcación.

Decimotercero. - Con fecha 27 de febrero de 2014 fue emitido por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza informe sobre el expediente de este permiso de investigación para la Resolución que procediese, considerando en el mismo que las labores programadas son insuficientes para poner de manifiesto los recursos mineros solicitados para un aprovechamiento racional y que la investigación propuesta podría llevarse a cabo en una superficie menor así como en un periodo de tiempo inferior a un año.

Con respecto a lo manifestado por el Ayuntamiento de Urrea de Gaén, el Servicio Provincial refleja en su informe que el control sobre la protección y rehabilitación del espacio natural afectado por la actividad minera es una de las funciones, entre otras, de la autoridad minera. Por otra parte, la superficie demarcada sobre este permiso de investigación no afecta al término municipal de Urrea de Gaén.

En relación con las alegaciones presentadas por la empresa Taim Neg Micon Eólica, S.A., el Servicio Provincial informó que el parque eólico "Belchite" está construido y en funcionamiento, sin que la empresa titular actual haya formulado alegaciones ni se haya personado en el expediente del permiso de investigación "Sandra I" nº 2965.

Por último, en cuanto a las alegaciones formuladas por la empresa General Eólica Aragonesa, S.A. el 12 de febrero de 2001 sobre la afección al parque eólico San Agustín de Almochuel, el mismo Servicio Provincial informa que el parque no llegó a obtener la autorización administrativa y posteriormente la empresa no se presentó a los concursos eólicos, por lo que a efectos de la Dirección General de Energía y Minas se encuentran en el supuesto previsto por el Decreto 124/2010, Disposición transitoria segunda, punto 3, pudiendo tenerse por desistido en la solicitud del parque eólico.

Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado por los artículos 43 y siguientes de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y 66 y siguientes del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.



Segundo. - El artículo 62 del Reglamento General para el Régimen de la Minería aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, establece que quienes reúnan las condiciones para ser titulares de derechos mineros podrán "...realizar trabajos de investigación de recursos de la Sección C), previo otorgamiento por el Ministerio de Industria y Energía del permiso correspondiente".

Siendo que el artículo 13 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos establece que "La exploración superficial terrestre de mero carácter geológico podrá efectuarse libremente en todo el territorio nacional", queda definido que el objeto de los permisos de investigación minera es la realización de trabajos de investigación minera, trabajos que implican una transformación de la realidad física y que deberán ejecutarse "con arreglo al proyecto aprobado" (artículo 63 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería), mientras que, de tratarse de estudios y observaciones superficiales pueden ser realizados libremente sin requerir autorización ni aprobación por parte de la autoridad minera.

El cronograma presentado contraviene lo dispuesto en estos artículos, al reservar únicamente 11 meses de los 36 solicitados a trabajos de investigación minera, destinando el resto a reconocimientos superficiales y/o a estudios de gabinete. Al no estar justificado el otorgamiento del permiso de investigación durante el tiempo solicitado, es preciso introducir modificaciones en el cronograma de forma que el tiempo se ajuste al necesario para realizar los trabajos de investigación minera sobre el terreno.

En concordancia con lo informado por el Servicio Provincial de Zaragoza y dadas las características y cuantía de los trabajos de investigación proyectados, se considera suficiente para su realización el plazo de un año.

Tercero. - El artículo 78 del citado Reglamento General para el Régimen de la Minería establece que "El titular de un permiso de investigación podrá realizar en el terreno que éste comprenda cuantas labores, debidamente autorizadas, se precisen para el mejor conocimiento de los posibles recursos, pero no podrá disponer de éstos para fines distintos a los de la investigación, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial correspondiente. Presentada la solicitud por el titular del permiso a dicho efecto, la Delegación Provincial comprobará, previa visita al terreno, la existencia de los recursos, autorizando su disponibilidad, con expresión de su cuantía y características".

El proyecto de investigación contraviene lo dispuesto en este artículo pues contempla la disponibilidad de recurso al proyectar "el envío al mercado de varios camiones de la roca en cada punto de calicatas, considerando ésta la aportación más importante al estudio, tanto de la roca, como de la demanda del mercado". Al no ser posible esta actividad, el proyecto deberá ajustarse al resto de los trabajos programados, constituidos por la ejecución de calicatas en un volumen total de 7.000 m³ para la toma de muestras y su análisis, pruebas de corte, translucidez y pulido.

Cuarto. - La Dirección General de Calidad Ambiental emitió informe favorable sobre el plan de restauración del permiso de investigación "Sandra I" nº 2965 el 8 de enero de 1997, estableciendo una fianza inicial de 100.000 pesetas (601,01€), que podrá ser modificada al presentar la primera memoria anual y conocer con precisión el calendario de las labores de investigación y restauración". Asimismo, dado el tiempo transcurrido, su cuantía deber ser actualizada teniendo en cuenta los correspondientes incrementos conforme al Índice de Precios al Consumo.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.



Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, así como lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO:

Primero: Otorgar a la empresa Conrefag, S.L., con N.I.F. B-50645456 y domicilio en Zaragoza, Calle Bari, nº 57, Edificio TIC XXI, Parque Empresarial PLAZA, el permiso de investigación que a continuación se relaciona, sobre el que concurren las siguientes circunstancias:

Nombre: Sandra I.

Número: 2965.

Fecha solicitud: 28 de noviembre de 1995.

Términos Municipales: Almochuel, Belchite y Codo, provincia de Zaragoza; Azaila y Vinaceite, provincia de Teruel.

Recurso a investigar: alabastro.

Superficie: 227 cuadrículas mineras (6.558,12 ha).

Periodo de vigencia: 1 año, contado a partir de la notificación de esta Resolución.

Condiciones especiales: Las impuestas en la presente Resolución.

Coordenadas geográficas, longitudes referidas al meridiano de Greenwich (ED50, Huso 30) y coordenadas UTM ETRS89:

Coordenadas Geográficas (ED50)			Coordenadas UTM ETRS89		
Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)	Vértice	X	Y
Pp	0° 32' 00"	41° 17' 00"	Pp	706468,58	4573015,76
1	0° 31' 20"	41° 17' 00"	1	707399,18	4573042,24
2	0° 31' 20"	41° 18' 20"	2	707328,74	4575509,61
3	0° 34' 00"	41° 18' 20"	3	703607,63	4575404,36
4	0° 34' 00"	41° 21' 00"	4	703469,20	4580339,09
5	0° 40' 20"	41° 21' 00"	5	694637,63	4580096,68
6	0° 40' 20"	41° 20' 00"	6	694687,30	4578246,17
7	0° 41' 40"	41° 20' 00"	7	692827,56	4578196,51
8	0° 41' 40"	41° 19' 40"	8	692843,96	4577579,67
9	0° 42' 20"	41° 19' 40"	9	691914,01	4577555,02
10	0° 42' 20"	41° 18' 00"	10	691995,57	4574470,85
11	0° 34' 40"	41° 18' 00"	11	702694,57	4574761,51
12	0° 34' 40"	41° 17' 40"	12	702711,79	4574144,67
13	0° 32' 00"	41° 17' 40"	13	706433,52	4574249,44

En la página oficial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial (<https://www.aragon.es/-/mineria>) se encuentra disponible el plano de situación del derecho minero "Sandra I" nº 2965.

Esta resolución se dicta para la ejecución del proyecto de investigación fechado en enero de 1996, según el cual los trabajos de investigación minera consistirán en la realización de calicatas (zanja trapezoidal de dimensiones: 3 m de profundidad x 1 m de anchura en la parte más baja x 3 m en superficie), afectando a un volumen total máximo de 7.000 m³ entre todas las calicatas, y en la obtención de 170 muestras de las cuales 25 se destinarán a análisis para determinar las posibilidades de aplicación industrial en la fabricación de yeso, escayolas u otras aplicaciones, y el resto para pruebas de translucidez, corte, pulimentado, etc., para su aplicación como roca ornamental.



Se suprimen expresamente los envíos de camiones con recurso para su introducción en el mercado relacionados en el proyecto.

Para la realización de los trabajos se cumplirá lo siguiente:

1. Los trabajos de carácter terrestre (calicatas) deberán comenzar en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en la que se esté en condiciones de ocupar los terrenos necesarios para su ejecución. A tal efecto se entiende que se estará en condiciones de ocupar los terrenos necesarios para su ejecución una vez obtenida la disponibilidad de los mismos, así como las licencias necesarias para ello. En consecuencia, la empresa titular deberá acreditar ante esta Administración la solicitud de las licencias o autorizaciones exigidas por la legislación aplicable en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución.
2. Se comunicará previamente al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza la ejecución de cada calicata, indicando su ubicación mediante coordenadas y su representación sobre plano a escala conveniente.
3. Dentro del plazo de cuatro meses, desde aquella misma fecha, el titular deberá presentar en el mismo Servicio Provincial un plan de labores a realizar en el permiso de investigación, con un nuevo cronograma de trabajos de investigación y de restauración adaptado al periodo de vigencia concedido, comunicando el inicio de los trabajos y el nombramiento de la Dirección Facultativa responsable.
4. Los trabajos de investigación tendrán por objeto conocer con precisión la existencia y continuidad del recurso pretendido en cantidad y calidad y cuantificación de sus reservas económicamente explotables para un futuro aprovechamiento racional. Una vez finalizada la investigación, se informará asimismo al citado Servicio Provincial sobre los resultados obtenidos.
5. Con carácter previo al inicio de los trabajos deberá presentarse el documento sobre seguridad y salud laboral, previsto en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en enero de 1996 e informado con fecha 8 de enero de 1997 por la Dirección General de Calidad Ambiental del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, con las condiciones que a continuación se relacionan:

1. Se prohíbe expresamente la disponibilidad de recurso durante el periodo de vigencia del permiso de investigación. Si eventualmente se solicitara una disponibilidad de recurso, la autoridad ambiental deberá informar sobre la restauración de los terrenos afectados.
2. Los registros mineros, calicatas y pocillos se realizarán conforme a lo indicado en el proyecto, adecuándose las labores de restauración al programa presentado.
3. La memoria anual incorporará un calendario en el que se determinen las labores de investigación y de restauración que vayan a desarrollarse durante ese periodo.
4. Se establece una fianza inicial de mil setenta y cinco euros con veinte céntimos de euro (1075,20 €) para hacer frente a la restauración de las áreas afectadas por las labores de investigación. Esta fianza podrá ser modificada al presentar la primera memoria anual y conocer con precisión el calendario de las labores de investigación y de restauración, debiendo formalizarse según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas.



La fianza en concepto de restauración se constituirá antes del inicio de los trabajos. El inicio de las labores de investigación sin haber constituido la garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

El otorgamiento de este permiso de investigación se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad de investigación programada.

La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para llevar a cabo las labores de investigación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas podrá dar lugar a la caducidad del permiso de investigación, de conformidad con el artículo 108 g) del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

El titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la pertinente publicación en el Boletín Oficial de Aragón y en el Boletín Oficial del Estado del anuncio correspondiente a lo determinado en esta Resolución, procediendo la revocación de ésta en caso de que no lo hiciera. Asimismo, en tanto en cuanto no se produzca la publicación en el Boletín Oficial de Aragón, no podrán realizarse los trabajos aprobados por la presente Resolución.

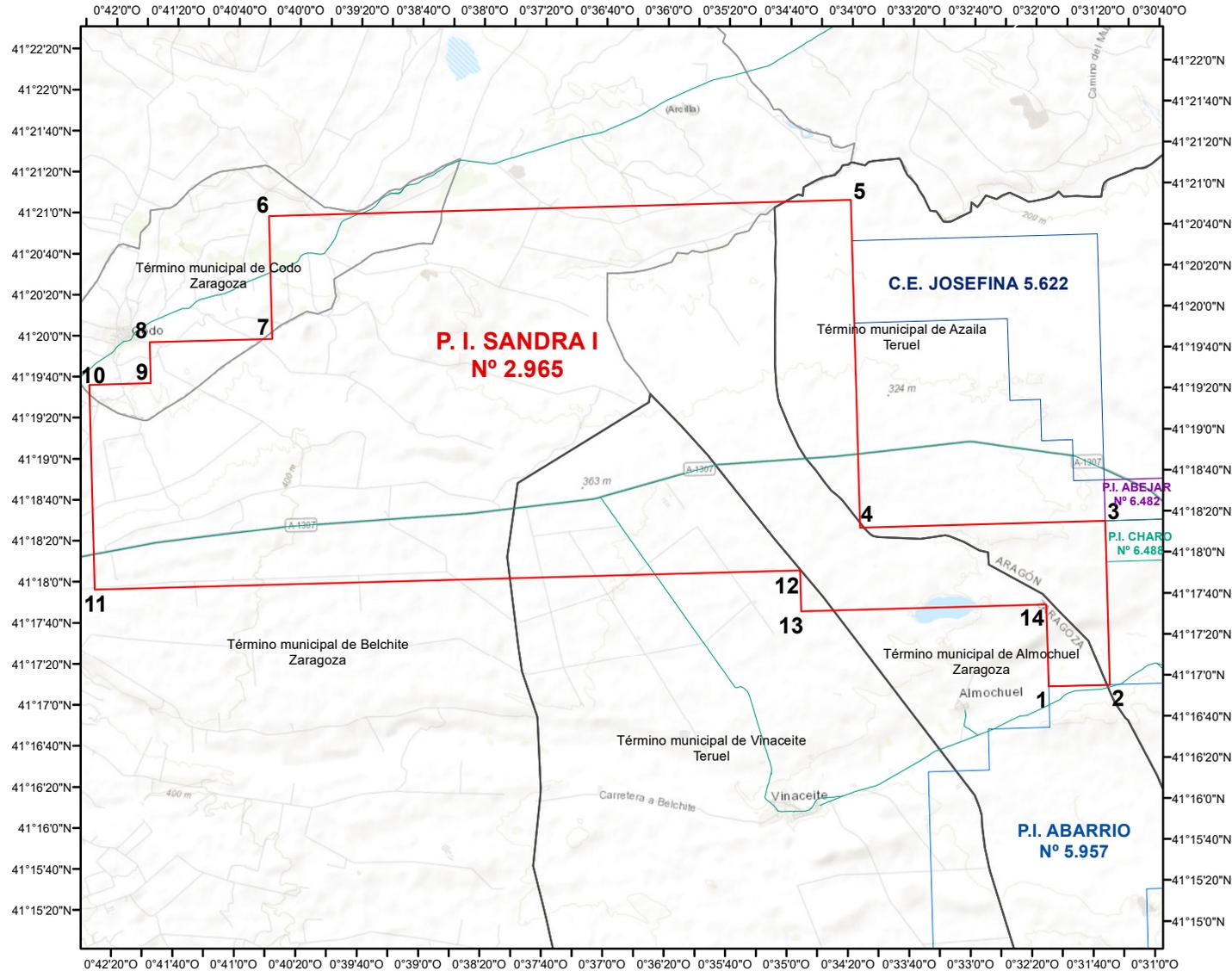
Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, en la fecha indicada al margen
El Director General de Energía y Minas

P.S. El Director General de Industria y PYMES (Orden del Vicepresidente y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de fecha 23 de marzo de 2023)

Carlos Javier Navarro Espada
(Firmado electrónicamente)

PLANO DE DEMARCACIÓN DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN "SANDRA I" 2.965



Perímetro del P. I. SANDRA I, N° 2.965,
expresado en coordenadas
U.T.M. (ETRS89)

Vértice	X	Y
1	706.469	4.573.016
2	707.399	4.573.042
3	707.329	4.575.510
4	703.608	4.575.404
5	703.469	4.580.339
6	694.638	4.580.097
7	694.687	4.578.246
8	692.828	4.578.197
9	692.844	4.577.580
10	691.914	4.577.555
11	691.996	4.574.471
12	702.695	4.574.762
13	702.712	4.574.145
14	706.434	4.574.249



DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA,
COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO
EMPRESARIAL
SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA,
COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL
DE ZARAGOZA